RESOLUCIÓN N° 072 DE 2025
(29 de marzo de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA (CAUCA), en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en el Artículo 2º, numeral 4º, literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que, en el estudio previo elaborado por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal para celebrar un convenio interadministrativo, se concluyó que esta entidad territorial requiere **PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC VIGENCIA 2025.**

2. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, LA CONTRATACIÓN DIRECTA;

3. Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 prevé la obligatoriedad de proferir un ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, el cual predica "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa."

En cumplimiento de las funciones que le son propias, el Municipio de Florencia (C), como entidad administrativa, en materia contractual debe ceñirse con estricto rigor a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

CONTRATACIÓN DIRECTA:

El proceso de selección y el contrato celebrado estarán sometidos a la legislación y jurisdicción Colombiana por ser esta una Empresa Social del Estado de categoría especial, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011; así como el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 que prevé los "Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública"; en el mismo sentido, el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado y se regirán por lo preceptuado en el manual de contratación de la entidad, así como por las demás disposiciones legales que la complementen, modifiquen o reglamenten.

Teniendo en cuenta que el Municipio de Florencia Cauca, requiere para el cumplimiento de sus fines "PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC VIGENCIA 2025" Se hace necesario realizar la mencionada contratación toda vez que se deba dar cumplimiento al Plan de Desarrollo "SOMOS LA UNIÓN QUE TRASFORMA "LA SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EN FLORENCIA CAUCA" Sector: SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, y los lineamientos técnicos emitidos por el Ministerio de Protección Social y la

Superintendencia Nacional de Salud, la Resolución 0518 del 24 de febrero de 2015 y la resolución 3280 del 2 de agosto de 2018, donde se definen las directrices y orientaciones para su formulación, implementación y evaluación, de manera articulada con los diferentes actores involucrados; además de la contribución a la implementación de las políticas, planes, programas y estrategias del orden nacional definidas en el Plan Decenal de Salud Pública para la promoción de la salud.

Al Municipio de Florencia, Cauca, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, es por esta razón, que el Municipio debe adelantar todas las acciones, que sean necesarias, para el logro y cumplimiento de estos fines esenciales para la comunidad.

Es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado.

El marco Constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la Administración Estatal. Al Municipio como entidad representativa del Estado, le corresponde por mandato constitucional servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

La Constitución Política del año 1991, consagra en su Artículo 2°. Los Fines del Estado, como: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política , administrativa, y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales, del Estado y de los particulares."

El artículo 366 de la Constitución Política señala: *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del estado. Será objeto fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación"*.

Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título

II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 1841 de 2013, formuló el Plan Decenal de salud Pública 2012-2021, donde se definen las prioridades, objetivos, metas y estrategias en salud, en coherencia con los indicadores de situación de salud, las políticas de salud nacionales, los tratados y convenios internacionales y las responsabilidades en salud pública a cargo de la Nación, de las entidades territoriales, y de todos los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), que se complementarán con las acciones de los actores de otros sectores definidas en el plan nacional de desarrollo y en los planes de desarrollo territorial.

El Plan se entiende como el producto de la movilización social de actores y la concertación y articulación de las acciones sectoriales e intersectoriales; se expresa en lo local mediante planes territoriales, los cuales son referentes para los planes de salud de las EPS que incluyen las acciones de detección temprana y de protección específica. Establece a si mismo tres enfoques básicos para su desarrollo: Poblacional, de determinantes y de gestión social del riesgo.

El Plan de intervenciones colectivas PIC se reglamenta mediante la Resolución 0518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, *"por la cual se dictan disposiciones en relación con la gestión de la salud pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del plan de salud pública de intervenciones colectivas – PIC"*.

De forma complementaria a las acciones presentadas por la Resolución 0518 de 2015, las acciones individuales en Salud pública fueron definidas por el Acuerdo 117 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud (CNSSS) de diciembre 29 de 1998, siendo responsables de su realización las entidades promotoras de salud del régimen contributivo y subsidiado con los recursos del Plan Obligatorio de Salud.

El Decreto 3039 de 2007 en su artículo 1 adopta el Plan Nacional de Salud Pública 2007 – 2010 el cual será de obligatorio cumplimiento, en el ámbito de sus competencias y obligaciones por parte de la Nación, las entidades promotoras de salud, las entidades obligadas a compensar, las entidades responsables de los regímenes especiales y de excepción y los prestadores de servicios de salud. El Plan Nacional de Salud Pública 2007 - 2010, incluye las intervenciones colectivas a cargo de la Nación y de las entidades territoriales, que deberán complementarse con las acciones previstas en el Plan operativo de Salud, acciones que deben conducir a la implementación de estrategias, que permitan optimizar la movilización de recursos financieros, técnicos y tecnológicos y del talento humano.

Ahora bien, El parágrafo del Artículo 17 de la Resolución 425 del 11 de febrero de 2008 establece que los municipios categorías 4, 5 y 6, en el Plan de Intervenciones Colectivas, darán prioridad a las acciones que contribuyan al mejoramiento de la salud infantil, salud sexual y reproductiva, salud mental, nutrición, salud oral, enfermedades crónicas incapacitantes, enfermedades transmisibles y prevención de las lesiones violentas evitables. Además, las que el ente territorial determine a través sus indicadores de salud y teniendo en cuanta las prioridades de la emergencia sanitaria.

Pertenecen a este grupo las acciones de promoción, de protección específica, de detección temprana y la atención de los eventos de interés en salud pública.

Para el desarrollo de las acciones de salud pública colectivas se debe dar cumplimiento al Plan decenal de Salud Pública, Resolución 425 de 2008, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Resoluciones 412, 3374 y 3384 de 2000 del resolución 0518 de 20015, resolución 3280 de 2018 , circular 025 de 2000 y resolución 0295 del 2023 del MSPS entre otras y demás normas vigentes mediante el desarrollo de acciones intersectoriales y la construcción de alianzas estratégicas con los diferentes actores y sectores en pro de la salud pública.

El Decreto 1861 de 2013 en su artículo 1 adopta el Plan decenal de Salud Pública 2012 – 2021 que forma parte integral de la presente resolución el cual será de obligatorio cumplimiento, tanto para los integrantes del sistema general de seguridad social en salud SGSSS, como para el sistema de protección social en el ámbito de sus competencias y obligaciones por parte de la Nación, las entidades promotoras de salud, las entidades obligadas a compensar, las entidades responsables de los regímenes especiales y de excepción y los prestadores de servicios de salud. El Plan Nacional de decenal de salud Pública 2012 -2021, incluye las intervenciones colectivas a cargo de la Nación y de las entidades territoriales, que deberán complementarse con las acciones previstas en el Plan operativo de Salud, acciones que deben conducir a la implementación de estrategias, que permitan optimizar la movilización de recursos financieros, técnicos y tecnológicos y del talento humano.

El parágrafo del Artículo 17 de la Resolución 425 del 11 de febrero de 2008 establece que los municipios categorías 4, 5 y 6, en el Plan de Intervenciones Colectivas, darán prioridad a las acciones que contribuyan al mejoramiento de la salud por entornos familiar, educativo y comunitario contemplando la promoción salud infantil, salud sexual y reproductiva, salud mental, nutrición, salud oral, enfermedades crónicas discapacitantes, enfermedades transmisibles y prevención de las lesiones violentas evitables. Además, las que el ente territorial determine a través sus indicadores de salud.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 1438 de 2011, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 1841 de 2013, formuló el Plan Decenal de salud Pública 2012-2021, el cual presenta diferentes perspectivas y enfoques que abordan a las personas como sujetos de derecho a lo largo del curso de vida.

El mencionado Plan establece que las entidades territoriales, de acuerdo a sus competencias, necesidades, condiciones y características de la población y territorio, deberán adaptar y adoptar los contenidos allí establecidos, en cada cuatrienio a través del Plan Territorial de Salud, y coordinar su implementación en su área de influencia, así como la formulación y ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, en el marco de los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Del mismo modo, el Plan establece estrategias de intervención colectiva individual, que involucran tanto al sector salud como a otros sectores, dentro y fuera de los servicios de salud, como líneas operáticas para su implementación: promisión de la salud, gestión del riesgo y gestión de la salud Pública.

El decreto 859 de 2014 dispone que la Comisión Intersectorial de Salud Pública sea la instancia de coordinación y seguimiento de los diferentes sectores responsables en el desarrollo del Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021.

Así las cosas, los municipios del País tienen a su cargo la prestación de las acciones del PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC), previendo que estas se contratarán con las Empresas Sociales del

Estado "E.S.E" vinculadas a la entidad territorial de acuerdo con su capacidad técnica y operativa, a efectos de propender por la prestación del servicio público de salud en condiciones de oportunidad y calidad a la población beneficiaria, lo cual tendrá efectos en los escenarios de entorno del hogar, educativo, trabajo y espacio público en las comunas y corregimientos definidos.

El propósito y alcance de la gestión de la Salud Pública y del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, son diferentes y, por ende, su formulación, ejecución, monitoreo y evaluación requieren la definición de criterios específicos para su desarrollo.

Según lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 y la resolución 1841 de 2013, se establece la obligación legal para los municipios de ejecutar las acciones de Salud Pública en el área de la jurisdicción, estableciendo para ello, las acciones de estricto cumplimiento señaladas por el Ministerio de Protección social, para lo cual el municipio de Florencia, Cauca ha formulado el Plan Decenal de Salud Pública, el cual define a través del COAI, las acciones a desarrollar en la presente vigencia del plan de Salud Pública e intervenciones Colectivas. Conforme a los dispuesto en los artículos 46 de la Ley 715 de 2001, las acciones de promoción de la salud y calidad de vida y prevención del riesgo en salud, se contratará con IPS públicas ubicadas en el área de influencia de acuerdo a su capacidad técnica y operativa, siempre y cuando estas cumplan con las condiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la atención en salud.

De acuerdo al art. 113 de CN, los órganos del estado tienen funciones separadas y deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines; asimismo, el art. 209 señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La Resolución 518 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en relación con la gestión de la salud pública y se establecen directivas por la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas PIC.

El Municipio de Florencia, Cauca, a través de su alcalde municipal como ente rector de la salud en el municipio, en acompañamiento de la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, debe velar porque la ejecución de las acciones de promoción de la salud y calidad de vida y gestión del riesgo en salud, establecidas tanto en el Plan de Intervenciones Colectivas como en el Plan Obligatorio de Salud, se desarrollen de manera articulada.

De acuerdo a la información suministrada en la priorización de problemas que se realizó en el Municipio de Florencia, entre los aspectos problemáticos más relevantes se encontró lo relacionado con:

Prioridades

- Enfermedades transmisibles
- Enfermedades crónicas no transmisibles
- Alteración de la nutrición de la población infantil del municipio
- Enfermedades de transmisión sexual
- Problemas psico - sociales y consumo de sustancias psicoactivas
- Aumento de casos de los diferentes tipos d violencia.

Por lo anterior para la ejecución del plan de acción se propone realizar capacitación sobre, prevención de ITS, VIH/SIDA, sexo seguro, derechos sexuales y reproductivos, prevención de consumo de sustancias psicoactivas , promoción de hábitos y estilo de vida saludable, promoción e información en salud en la cabecera municipal y corregimientos del Municipio de Florencia, dirigida a los cursos de vida: Infancia, Adolescencia, Juventud, Adultez y Vejez; en la importancia y adecuado lavado de manos, desinfección y medidas de higiene en general que prevengan la propagación de enfermedades por contacto directo.

PROBLEMAS IDENTIFICADOS.

- Salud Sexual Reproductiva: enfermedades de transmisión sexual, problemas de VIH en población general.
- Nutrición: Falta de la disposición de los alimentos y desconocimiento del valor nutritivo de estos.
- En Salud Infantil: prevalecía de EDA e IRA, desnutrición entre otras
- Enfermedades transmisibles; Propagación de enfermedades por contacto directo
- Salud mental: Consumo de sustancias psicoactivas, prevención de suicidio en adolescente y población general.

ESTRATEGIAS

- Contratación de personal idóneo y suficiente para la ejecución de las actividades.
- Trabajo intersectorial e interinstitucional con el fin de lograr resultados de salud de manera eficaz, eficiente y sostenible.
- Desarrollo de estrategias de información, educación y comunicación
- Desarrollo de estrategias de información, en salud para la prevención del Covid-19.
- Desarrollo de estrategia 4x4
- Construcción de redes sociales
- Trabajo comunitario casa a casa
- Seguimiento y evaluación permanente a las acciones programadas y ejecutadas

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 1438 de 2011, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 1035 de 2022, formuló el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, el cual presenta diferentes perspectivas y enfoques que abordan a las personas como sujetos de derecho a lo largo del curso de vida.

El mencionado Plan establece que las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias, necesidades, condiciones y características de la población y territorio, deberán adaptar y adoptar los contenidos allí establecidos, en cada cuatrienio a través del Plan Territorial de Salud, y coordinar su implementación en su área de influencia, así como la formulación y ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, en el marco de los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Del mismo modo, el Plan establece estrategias de intervención colectiva individual, que involucran tanto al sector salud como a otros sectores, dentro y fuera de los servicios de salud, como líneas operáticas para su implementación: promisión de la salud, gestión del riesgo y gestión de la salud Pública.

El Decreto 859 de 2014 dispone que la Comisión Intersectorial de Salud Pública sea la instancia de coordinación y seguimiento de los diferentes sectores responsables en el desarrollo del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031.

El propósito y alcance de la gestión de la Salud Pública y del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, son diferentes y, por ende, su formulación, ejecución, monitoreo y evaluación requieren la definición de criterios específicos para su desarrollo.

De acuerdo con el artículo 113 de la Constitución Nacional, los órganos del Estado tienen funciones separadas y deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines; asimismo, el artículo 209 señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En ese sentido, el municipio de Florencia, Cauca, a través de su alcalde municipal como ente rector de la salud en el municipio, en acompañamiento de la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana y la Coordinación de Salud, debe velar porque la ejecución de las acciones de promoción de la salud y calidad de vida y gestión del riesgo en salud, establecidas tanto en el Plan de Intervenciones Colectivas como en el Plan Obligatorio de Salud, se desarrollen de manera articulada.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia la imperiosa necesidad de contratar un convenio interadministrativo con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE E.S.E., que es la que hace presencia en la jurisdicción del municipio, para que apoye al ente territorial en la realización de los proyectos, metas y actividades del Plan de Intervenciones Colectivas para la vigencia 2025, en el Municipio de Florencia, Cauca.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente la Administración Municipal considera necesario adelantar el presente proceso contractual.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Señalar que es procedente el uso de la modalidad de contratación directa del Convenio Interadministrativo que tiene por objeto: "**PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC VIGENCIA 2025**" con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE E.S.E**., quien para todos los efectos legales se identifica con el NIT 900.145.767-8, representada legalmente por el señor **JOHNNY ALEXANDER DAVILA IMBACHI**, identificado con la cédula de ciudadanía N.° 87.943.832 expedida en Tumaco Nariño**."**

ARTICULO 2º: La presente contratación tiene como causales las establecidas en la Ley 80 de 1993 y, en especial, por el artículo 2º numeral 4º, literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474, el cual establece que *las entidades podrán celebrar contratos interadministrativos de manera directa, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalados en la ley o en sus reglamentos*, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que señala: *"La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa".*

ARTICULO 3º: El objeto a contratar es ejecutar por parte del CONTRATISTA, el proyecto denominado "**PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC VIGENCIA 2025.”**,

ARTICULO 4º: El presupuesto estimado es de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 136.321.522,85) M/CTE.** Las condiciones que se le exigirán al contratista se encuentran establecidas en el Estudio Previo elaborado por la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana.

ARTICULO 5º: Los estudios y documentos previos de esta contratación se pueden consultar en la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana situada en el edificio administrativo de la Alcaldía.

ARTICULO 6º: Publicar la presente resolución en el Portal Único de la Contratación – SECOP II, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO 7º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Florencia Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de marzo, del año dos mil veinticinco 2025.

ORIGINAL FIRMADO
ROBERT ERMINSON CRUZ LASSO
Alcalde Municipal de Florencia, Cauca

Elaboro: Dr. Cesar Andrés Ferro Quisoboni. / Abogado externo en contratación